

En el lugar de Berducado del termino municipal de Allaué, el día dos de Febrero de mil novecientos diez y nueve, ante los testigos que al final se espusieron, comparecen.

De una parte Don Antonio Lopez Mrida y su esposa Doña Bernta Lopez Gallo, mayores de edad, propietarios y vecinos de la Figue, rima del referido termino municipal de Allaué, provistos de sus respectivas cédulas personales.

Y de la otra Don Faustino Gomez Martinez y su esposa Doña Marcelina Sierra y Carrero, mayores de cincuenta años de edad, propietarios y vecinos del referido Berducado, provistos así mismo de sus respectivas cédulas personales que exhibieron; y hallándose

Antonio Lopez Mrida
 Faustino Gomez Martinez
 Doña Bernta Lopez Gallo
 Doña Marcelina Sierra y Carrero

Los comparecientes con la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento de donación, legado y constitución de dote, por los dos primeros comparecientes de común acuerdo y espontáneamente se —

Exposo

Que el hijo legítimo de los exponentes Don Fernando López y López, ha proyectado contra matrimonio con Doña María Piedad Tamen y Sierra, hija de los segundos comparecientes, proyecto que llevarán a cabo en este pueblo en veintinueve de Enero próximo pasado, y con el fin de que los bienes casados puedan sobrellevar las cargas que son inherentes a su nuevo estado, donan a su referido hijo el Don Fernando López y López, desde hoy y sin reserva alguna, un tercio de todos sus bienes, legándole el tercio de libre disposición para los fines de los días de los exponentes, bajo las condiciones siguientes. —

Primera: Esta donación y legado

11
la hacen con el carácter de irrevoca-
ble, cumpliendo el donatario y lega-
tario con la condición siguiente.
Segunda: El donatario y lega-
tario vivirá en compañía de los
donantes y bajo su mismo techo,
sin abandonarles en la vejez, por-
tandoles, como hijo, los auxilios ne-
cesarios, según su poderio.

Tercera: Que si el donatario y le-
gatario abandonare a los donantes
en sus postrimerias y no les presta-
re el auxilio dicho conforme se
expresa en la condición segunda,
estos podrán revocar la donación
y legado hechos por el presente
documento, previa justificación
de las faltas que se expresan en
la presente condición y en la anterior.
Cuarta: Para el caso de que el
donatario y legatario no viviera
en compañía de los donantes, y
por consecuencia que hubiese

motivo para dejar sin efecto esta
donacion y legado, quedando los
servantes constituidos a entregar en
metálico al donatario y legatario
la cantidad de cuatro mil pesetas
igual a la dote de D^a Maria Piedad
Quinta. Todos los comparecientes
quedan obligados a llevar este
documento simple a público en
cualquier tiempo que uno de
ellos lo solicitare.

Los Don Faustino y Doña
Marcelina a su vez constituyen
dote a favor de su hija la
Doña Maria Piedad Tomas
Sierra consistente en cuatro mil
pesetas que no entregaran en este
acto por carecer de metálico, pero
en garantía y entre tanto no
fraguen la cantidad expresada
por el concepto de dote, dan
en garantía y en usufructo
la casa y casería denominada
de Carlos, ^{esta en Villanueva del Campo grande} compuesta de los

bienes que se expresan en
el arrendo de veinte de Fe-
brero de mil novecientos nueve
por los cuales viene pagando
el arrendatario D. Carlos Al-
varez, siete hembras de centeno
anualmente, emprenando el Don
Antonio Lopez Uria a cobrar
la renta del corriente año, de-
jando dicha casa a disposi-
cion de los señores Don Fausti-
no y Doña Marcelina o de
quien los represente en cuanto
reciba la dote que queda ex-
tipulada o sea la cantidad de
cuatro mil pesetas.

Los señores Don Antonio
Lopez Uria y su esposa Do-
ña Remota Lopez, a su vez
aseguran dicha dote en la
casa-habitacion conocida por

De la Ermita y en el Prado con-
tigo a la misma conocido con
el nombre de Prado de la
Puerta, que no se deslindan por
considerarse innecesario y ser
bien conocidos, sitos en el expresado
Tiguerina.

Presente a este acto el lega-
tario y donatario Don Toribio
Lopez y Lopez, acepta la do-
nacion y legado hechos a su
favor.

Todos los comparecientes aceptan
este documento simple en todas
sus partes y se obligan a su
cumplimiento y en prueba
de ello firman en este la Donna
Marcelina y Donna Beata que
manifestaron no saber, hauien-
dolo a cargo de las mismas
y por si sus respectivos maridos,
quienes han otorgado a favor
de sus esposas la correspondiente

lucencia marital para comprar
reer y otorgar el presente do-
cumento, firmando tambien los
testigos asistentes a este auto
Don José Fernandez Perez, del
comercio y Juan Rodriguez y
Rodríguez, propietario, mayores
de edad, y vecinos de este pue-
blo y el repetido Figueroa
respectivamente, los cuales fir-
man tambien al margen del
primer folio de los dos de
que se compone este documento
despues de haberles sido leído
este documento integramente
por renunciar al derecho de
hacerlo por si mismos. = Entre líneas =
sita en Villarejo del campo en Allariz = Vale

Antonio Lopez y
Jose Perona de Perez
Juan Rodriguez